



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 01/06/2023
HASH: 03d08896ade616b2b4042a2545895983

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

S/REF: 001-073316

N/REF: R/1026/2022; 100-007752 [Expte. 7/2023]

Fecha: La de firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: MINISTERIO DE SANIDAD

Información solicitada: Identificación de los miembros de órganos del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud

Sentido de la resolución: Estimatoria por motivos formales

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó el 27 de octubre de 2022, al MINISTERIO DE SANIDAD, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

«1. La composición de la Ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, indicando nombre y apellidos de las personas que la componen y la fecha en que se incorporaron a dicho órgano.

2. La composición de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud de España, indicando nombres y apellidos de las personas que la componen y la fecha en que se incorporaron a dicho órgano.»

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

2. No consta respuesta de la Administración.
3. Mediante escrito registrado el 28 de noviembre de 2022, al considerar desestimada por silencio administrativo su solicitud, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24²](#) de la LTAIBG.
4. Con fecha 29 de noviembre de 2022, se trasladó la reclamación al Departamento ministerial de referencia a fin de que remitiese las alegaciones que considerase oportunas. El 23 de diciembre de 2022 se recibió respuesta en la que se indica que la solicitud presentada, una vez analizada, *«fue respondida mediante resolución de fecha 02 de diciembre de 2022»*.

Dicha resolución precisa lo siguiente:

«(...) Una vez analizada su solicitud, esta Dirección General de Salud Pública, acuerda conceder su derecho de acceso a la información. La Ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta es un órgano de carácter permanente de la Comisión de Salud Pública (CSP). El 22 de febrero del 2012 se acordó su creación ratificada posteriormente, por el pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud (CISNS) celebrado el 27 de junio de 2012, mientras que su constitución tuvo lugar el 23 de mayo de 2012. Es un órgano participado por el Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias y un representante designado por cada comunidad y ciudad autónoma. Dado el carácter de la ponencia, también forman parte, como miembros representantes, la Subdirección General de Sanidad Exterior, Subdirección General de Sanidad Ambiental, el Instituto Carlos III y un representante del Ministerio de Defensa. Además, se contará con representantes de otras instituciones con las que se requiera colaborar en situaciones específicas, y en particular se tendrá en cuenta la participación de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) y de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS). Por lo que se refiere a la Comisión de Salud Pública, su creación fue acordada en el pleno del CISNS de 14 de diciembre de 1992 y se constituyó el 12 de enero de 1993, al amparo de la ley 14/1986 de 25 de abril, General de Sanidad, si bien tras las modificaciones introducidas en relación a la composición del CISNS por la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, y tras la aprobación de su Reglamento de funcionamiento interno, se consideró, también, la necesidad de aprobar las normas básicas de funcionamiento de la Comisión de Salud Pública en

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

2016. En ellas se regula, la composición de este órgano, del que forman parte; un representante de la Administración General del Estado del Ministerio competente en materia de salud pública, que ostente la responsabilidad directa en la misma y el responsable de Salud Pública de cada comunidad y ciudad autónoma. Además, forman parte de la Comisión de Salud Pública, con voz, pero sin voto, los representantes del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y del Instituto de Salud "Carlos III". De la idiosincrasia de estos órganos se deduce, que la fecha de incorporación de los miembros tanto de la Comisión de Salud Pública como de la Ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta, no constan por la propia naturaleza de los mismos. Sin embargo, en las Memorias anuales de la actividad desarrollada por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, que publica el Ministerio de Sanidad, puede encontrar los nombres y apellidos de las personas que han participado desde el 2002 y las fechas en que han intervenido en los órganos a los que se refiere en su solicitud. Se le facilita el acceso a través del siguiente enlace:

<https://www.sanidad.gob.es/organizacion/consejoInterterri/actividad.htm>»

5. El 5 de enero de 2023, se trasladó el escrito de alegaciones al reclamante para que formulase las alegaciones que considerase convenientes. En fecha 6 de enero de 2023 se recibió escrito en el que se indica lo siguiente:

«(...) 1.- Que la contestación a mi solicitud se efectuó fuera de plazo, como otras que he realizado ante el mismo centro directivo, y que quizá se esté incurriendo sistemáticamente en la práctica de contestar fuera del plazo legal por dicho centro directivo, lo que es objeto de sanción por la ley.

2.- Que, por lo demás, la resolución extemporánea, no contiene exactamente el objeto de la solicitud inicial».

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG³](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del](#)

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴, el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del artículo 24 de la LTAIBG⁵, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

2. La LTAIBG reconoce en su artículo 12⁶ el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a información relacionada con los miembros de dos órganos del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

El Ministerio requerido no dictó resolución en el plazo legalmente establecido para ello, por lo que la solicitud se entendió desestimada por silencio y expedita la vía del artículo 24 LTAIBG.

Con posterioridad, en fase de alegaciones en este procedimiento, el Ministerio requerido dicta resolución por la que se acuerda conceder el acceso, facilitando información sobre lo solicitado, así como un enlace a su página *web* en la que puede

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

acceder a diversas memorias en las que figura la identificación de los miembros de los referidos órganos.

El solicitante, sin embargo, considera que la resolución es extemporánea y que la información trasladada no se corresponde con lo solicitado.

4. Antes de entrar a examinar el fondo de asunto, procede recordar que el artículo 20.1 LTAIBG dispone que *«[l] a resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante»*.

En el presente caso, el órgano competente no respondió al solicitante en el plazo máximo legalmente establecido, sin que conste causa o razón que lo justifique. A la vista de ello, es obligado recordar a la Administración que la observancia del plazo máximo de contestación es un elemento esencial del contenido del derecho constitucional de acceso a la información pública, tal y como el propio Legislador se encargó de subrayar en el preámbulo de la LTAIBG al manifestar que *«con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública la Ley establece un procedimiento ágil, con un breve plazo de respuesta»*.

5. El Ministerio requerido, aún de forma tardía, remitió al solicitante información sobre la composición de la Ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta y de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial de Salud Pública. Y en cuanto a la identificación de tales miembros, aportó un enlace a su página *web* en la que están publicadas las Memorias Anuales del Consejo Interterritorial desde 2002, por lo que corresponde verificar si la información proporcionada puede considerarse completa.

En la página *web* indicada están publicadas las Memorias de Actividades del Consejo Interterritorial desde 2002 a 2022. Tomando como ejemplo esta última, en la página 59 y siguientes se aborda la actividad de la Comisión de Salud Pública comenzando con la identificación personal de los miembros en representación de las Comunidades Autónomas, y de la Administración del Estado. Asimismo, a partir de la página 68 y siguientes se desgana la actividad desarrollada por la Ponencia de Alertas y Planes de Preparación y Respuesta comenzando por la identificación de los participantes en representación de las Comunidades Autónomas y de la Administración del Estado.

6. De acuerdo con lo expuesto hasta ahora, a juicio de este Consejo, el Departamento ministerial requerido ha proporcionado toda la información solicitada en los términos fijados por la LTAIBG dado que, por una parte, ha desgranado la compleja estructura orgánica del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud con identificación de las Administraciones implicadas y los órganos específicos participantes; por otra parte, ha facilitado un enlace a la página *web* en la que se publican sus memorias de Actividades en las que constan la identificación de todos y cada uno de los participantes en la Comisión de Salud Pública y en la Ponencia de Alertas en representación de su respectiva Administración; y, finalmente, en cuanto a la fecha de su designación ha aclarado que, atendiendo a la específica naturaleza de los órganos, no consta, sin perjuicio de lo cual, apunta, a través de la información contenida en las respectivas memorias anuales puede conocerse.

No obstante, tal como ya se ha adelantado, la información se trasladó al solicitante fuera del plazo legalmente establecido, en la fase de alegaciones de este procedimiento de reclamación, por lo que, por un lado, debe tenerse en cuenta esta circunstancia y, por otro, tener en cuenta el hecho de que se ha proporcionado la información.

7. En consecuencia, procede la estimación de la reclamación por motivos formales ya que no se ha respetado el derecho del solicitante a obtener la información en el plazo máximo legalmente establecido, habiendo sido necesaria la presentación de una reclamación ante este Consejo para ver plenamente reconocido su derecho.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede **ESTIMAR por motivos formales** la reclamación interpuesta frente al MINISTERIO DE SANIDAD, sin más trámites.

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre](#)⁸, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la [Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa](#)⁹.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG
Número: 2023-0419 Fecha: 01/06/2023

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>